



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 076-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de marzo de 2026

VISTO: Carta S/N de fecha 23 de diciembre de 2025 R. EXP.02135402; Informe N° 005-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/DEN-MAMQ, de fecha 21 de enero de 2026, Informe N° 001-2026-OAJ-DREM.M/GRM/TKMM; Auto Directoral N° 004-2026-DREM.M/GRM de fecha 23 de enero de 2026; Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2026; Informe N° 0041-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/DEN-MAMQ de fecha 05 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N°27867 y sus modificatorias por Ley N°27902, Ley N°28926 y Ley N°28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, manifiesta en su artículo 2° que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*; asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas suscripciones territoriales, conforme a Ley, cuya finalidad esencial es de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo;

En el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional, prevé que en cuanto a funciones en materia de **energía**, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de **energías**, minas e hidrocarburo de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

El artículo 1° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas en las disposiciones de la presente Ley norman lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. El Ministerio de Energía y Minas y el OSINERG en representación del Estado son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente ley, **quienes podrán delegar en parte las funciones conferidas**. Las actividades de generación, transmisión y distribución podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas deberán estar constituidas con arreglo a las leyes peruanas.

Al respecto, Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C-CVC Energía mediante Carta S/N con R.Expediente N° 02135402 solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto para una red de distribución eléctrica en media tensión (22.9 KV);

De acuerdo, en la Ley de Concesiones Eléctricas-Decreto Ley N° 25844 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM se establecen los requisitos y documentación que deben presentar los concesionarios o titulares de proyectos eléctricos para la imposición de servidumbres sobre predios de terceros; precisa sobre la servidumbre de electroducto, en el artículo 220° *“Las servidumbres de electroducto que se impongan para los sistemas de transmisión, de distribución ya sean aéreos y/o subterráneos comprende:*

- a) Ocupación de la superficie del suelo, subsuelo y/o de sus aires, necesarios para la instalación de las subestaciones de transformación;
- b) Ocupación de la superficie necesaria y de sus aires, para la instalación de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos, así como de la faja de los aires o del subsuelo en el que éstos se encuentren instalados; y,
- c) Delimitación de la zona de influencia del electroducto, en caso de ser aéreo, representada por la proyección sobre el suelo de la faja de ocupación de los conductores cuyo ancho se



Resolución Directoral Regional

N° : 076-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 20 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

determinará, en cada caso, de acuerdo a las prescripciones del Código Nacional de Electricidad y demás Normas Técnicas.

El propietario del predio sirviente no podrá construir sobre la faja de servidumbre impuesta para conductores eléctricos subterráneos, ni efectuar obras de ninguna clase y/o mantener plantaciones cuyo desarrollo supere las distancias mínimas de seguridad, debajo de las líneas ni en la zona de influencia de los electroductos, definida en el inciso c) del presente Artículo”.

En esa misma línea, la normativa establece el procedimiento en el artículo 222° sobre: “La solicitud de establecimiento de servidumbre o de su modificación, será presentada ante la DGE o el GORE, acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Naturaleza, tipo y duración de la servidumbre;
- b) Ubicación del área de servidumbre, a nivel de distrito y provincia, por lo menos;
- c) Justificación técnica y económica de la servidumbre;
- d) Relación de los predios a ser gravados, señalando el nombre y domicilio de cada propietario, si fuese conocido. En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 224, el concesionario deberá adjuntar una declaración jurada de haber agotado todos los medios para establecer la identidad y el domicilio del propietario;
- e) Descripción de la situación y uso actual de los predios y aires por gravar;
- f) Memoria descriptiva, coordenadas UTM y planos de la servidumbre solicitada, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área por ser gravada de cada uno de los predios con cuyos propietarios no exista acuerdo sobre el monto de la compensación e indemnización, de ser el caso; 152 Ministerio de Energía y Minas Dirección General de Electricidad Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- g) Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los comprobantes de pago correspondientes, de ser el caso. El acuerdo debe estar formalizado con la certificación de la firma de las partes por Notario Público o Juez de Paz;
- h) En los casos que no exista acuerdo entre las partes, el concesionario deberá presentar copia de los documentos que acrediten que haya realizado un trato directo o negociación con el propietario afectado para llegar a un acuerdo sobre el pago de la compensación y/o indemnización, si fuera el caso, así como una declaración jurada de haber agotado la etapa de trato directo con el propietario del predio por ser gravado. Asimismo, deberá presentar la propuesta de Tasación, que comprende los conceptos de compensación e indemnización establecidos en el artículo 112 de la Ley, si corresponde;
- i) Otros que el concesionario juzgue necesarios; (...)”

De lo antes mencionado, en dicho procedimiento, la autoridad competente debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos por la normativa sectorial; siendo así, con Informe N° 005-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/DEN-MAMQ el área técnica advierte que la solicitud de establecimiento de servidumbre presentado en concordancia con lo establecido en la norma vigente y el TUPA del Gobierno Regional de Moquegua contiene siete (07) observaciones, para lo cual se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles al Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C-CVC Energía para que subsane las mismas; anexado con el Auto Directoral N°004-2026-DREM.M/GRM que declara inadmisibile la solicitud de establecimiento de servidumbre.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 076-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de marzo de 2026

Al respecto, Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C-CVC Energía, mediante Carta S/N cumple con presentar la subsanación de observaciones a la solicitud de otorgamiento de servidumbre; de la evaluación el área técnica advierte a través del Informe N° 0041-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/DEN.MAMQ que Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C-CVC Energía no ha levantado de manera integral las deficiencias identificadas persistiendo la falta de documentación y acreditación exigida para la procedencia del trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua en concordancia con la normativa vigente, indicando lo siguiente:

(...) 4.- Memoria descriptiva, coordenadas UTM y planos de la servidumbre solicitada, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área por ser gravada de cada uno de los predios con cuyos propietarios no exista acuerdo sobre el monto de la compensación e indemnización, de ser el caso.

Observación N° 04: De la revisión del expediente, se indica que no se ha adjuntado la partida registral de los predios involucrados en la servidumbre solicitada en el anexo 5-6 Se deberá adjuntar la partida registral vigente de cada uno de los predios involucrados, consignando la identificación correspondiente y sus coordenadas UTM para corroborar las coordenadas de la franja de servidumbre de las zonas de solicitud indicadas.

Información presentada para subsanar; CVC ENERGÍA presenta las partidas registrales de los predios, que serán afectados; sin embargo no adjunta las coordenadas UTM correspondientes al polígono de cada uno, por lo que no es posible continuar con la evaluación al no contar con dicha información que debe ser fehaciente que permita corroborar la validez y legitimidad de dichas coordenadas.

Conclusión del área técnica: Observada.

(...)6.- Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de lo comprobantes de pago correspondientes, de ser el caso. El acuerdo debe estar formalizado con la certificación de la firma de las partes por Notario Público o Juez de Paz.

Observación N° 06: De la revisión de expediente presentado, los predios mencionados en el anexo 4, son bienes de propiedad del Estado, por tal razón debe adjuntar el contrato o convenio suscrito entre el concesionario y el propietario del predio a ser gravado.

Información presentara para subsanar; CVC ENERGÍA indica que según el artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que los concesionarios, sujetándose a las disposiciones que establezca el Reglamento se encuentran facultados, a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de camino públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal; así como cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones. La solicitud recae íntegramente sobre predios del Estado, representados por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, la Municipalidad Provincial de El Algarrobal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). En consecuencia, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 109° antes citado.

Conclusión del área técnica: Observada





Resolución Directoral Regional

N° : 076-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 20 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Ahora bien; de la evaluación de lo presentado por el administrado y teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica, se debe precisar que; si bien la Empresa CVC Energía cumplió con absolver las observaciones estipuladas en el plazo establecido, es también cierto que del documento presentado se formulan observaciones. En primer lugar, la memoria descriptiva no contiene información completa ni detallada respecto a la ubicación, extensión y características técnicas del área materia de servidumbre, **lo cual impide identificar de manera precisa la ubicación geográfica del trazado proyectado y los predios involucrados, lo que resulta indispensable para la adecuada evaluación técnica y legal del procedimiento.** En segundo lugar, respecto a lo señalado por el administrado en relación con el artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, cabe precisar que dicha disposición reconoce a los concesionarios el derecho uso gratuito del suelo, subsuelo y aires de camino públicos; sin embargo, este supuesto se ajusta estrictamente a bienes de uso público (como vías públicas) y no resulta aplicable de manera automática a predios de propiedad del Estado que no ostenta dicha condición. En ese sentido, cuando el trazo del proyecto recae sobre predios estatales, **corresponde necesariamente contar con un acto administrativo expreso emitido por la entidad competente que autorice la afectación, cesión en uso o el derecho que habilite la ocupación del bien, conforme al régimen de administración de bienes estatales; por lo tanto, lo alegado por el administrado no lo exime de gestionar la autorización correspondiente, no siendo suficiente invocar el citado artículo para justificar la ocupación de predios de dominio estatal.**

Asimismo, al persistir observaciones de carácter sustancial, vinculada principalmente con la deficiencia en la memoria descriptiva; falta de acreditación idónea del acuerdo o autorización correspondiente sobre predios involucrados. Dichas observaciones implican la necesidad de contar con actos administrativos o documentos emitidos por terceros, cuya obtención demanda actuaciones que excede el plazo de treinta (30) días. **En ese sentido, se configura una imposibilidad material de subsanación oportuna no habiendo cumplido con levantar las observaciones de manera integral dentro del plazo conferido.**

En aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el artículo 202° señala que: "Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."

Finalmente, habiendo requerido al administrado a través del Auto Directoral N°004-2026-DREM.M/GRM fundamentado con el Informe N° 005-2026-GRM/GGR/GRDE/DREM/DEN-MAMQ, y el Informe N° 001-2026-OAJ-DREM.M/GRM/TKMM la subsanación de las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento; y no habiendo cumplido con levantar dichas observaciones, las cuales resultan indispensables para la continuación y evaluación de la solicitud, se verifica la imposibilidad de proseguir con el trámite; en consecuencia, al haberse configurado los presupuestos establecidos en la normativa administrativa, **corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre solicitado por Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C-CVC Energía , disponiéndose el archivo del expediente, sin perjuicio de que el administrado pueda iniciar un nuevo procedimiento, de considerarlo pertinente.**



Resolución Directoral Regional

N° : 076-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de marzo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



Por lo tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en Abandono el Procedimiento Administrativo iniciado por Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C-CVC Energía identificado con RUC N° 20178344952, sobre establecimiento de servidumbre de línea de distribución por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente expediente administrativo se encuentran establecidas en el Informe N° 0041-2026-GRM/GGR/DREM/DEN-MAMQ, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo del expediente administrativo R.EXP N° 02135402; sin perjuicio de que el administrado pueda iniciar un nuevo procedimiento, de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C- CVC Energías identificado con RUC N° 20178344952 en la forma y estilo de Ley con una copia de la presente Resolución Directoral y sus actuados, para los fines descritos.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución Directoral Regional en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



RHCCC/DREM
PSSZ/EL
cc:
Dirección de Energía.
ARCHIVO.